



(16)
00005890



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

EL suscrito Edson de Jesús Quintanar Sánchez, diputado del grupo parlamentario del partido político MORENA, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIÓN de los párrafos tercero y cuarto de la fracción XXXIX del artículo 10 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenido en el Capítulo Único del Título Primero, con proyecto de Decreto, que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio pro persona por el cual deben guiarse las autoridades cuando apliquen normas de derechos humanos, que no es otra cosa que preferir la norma o interpretación más favorable a la persona, dándole la protección más amplia, ya se encuentra implícito en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esa protección alcanza a las personas con discapacidad para que no sean discriminadas protegiendo así su dignidad como el resto de sus derechos y libertades, lo que alcanza para que sean incluidas en las políticas públicas, para lo cual las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, se ordena en el numeral 3o. de la misma Constitución Federal, que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas con un enfoque de derechos humanos, que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en el, respeto por todos los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje entre otros. Conteniendo también el mandato de que toda persona tiene derecho a la educación, correspondiendo al estado su rectoría, impartíéndola obligatoria, universal, inclusiva, pública y gratuita, cuestión que alcanza desde luego a las niñas, niños y jóvenes, para que permanezcan y participen en las escuelas.

Los centros educativos son un espacio para dar y recibir educación pero no puede quedar al margen la capacitación de la sociedad en los temas de vanguardia en la materia. Es



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

menester que la convivencia humana sea global, tomar conciencia de que la humanidad es un todo sin distingos.

Debemos dar a conocer plenamente a la comunidad que los derechos de las personas con discapacidad son importantes e ineludibles en su cumplimiento como aquellos de las personas que no tienen discapacidad.

Por principio de cuentas sabemos que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la que México es parte, afirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

Debemos derribar las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan la participación efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás; para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Las medidas administrativas deben contribuir a ello hasta con acciones de capacitación entre dicha comunidad, siendo recomendable para esa finalidad aprovechar la estructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, siendo medida idónea igualmente el impulso legislativo al respecto.

Debe empezarse por capacitar a la colectividad, de que las niñas, los niños, los jóvenes y adultos con discapacidad deben ser tratados con respeto y como nuestros iguales, comenzando por su derecho a recibir educación inclusiva en las escuelas, no segregándolos a otras con carácter especial.

Decirle a la sociedad que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció al respecto en una sentencia de su Segunda Sala el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, misma con la cual, en conjunto con la Convención de merito puede comenzar a capacitarse, aprovechando de paso concientizar sobre el respeto a las personas que presentan un nivel de inteligencia avanzada y que siendo niñas, niños y adolescentes, ya cursan carreras profesionales, es decir, tampoco ellas deben ser discriminadas, nadie en absoluto.

ESTRUCTURA JURÍDICA



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

En ese contexto, la capacidad económica para el desplazamiento de los funcionarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, puede ser aprovechado tanto como su estructura de organización, para capacitar a la población en temas sensibles como difundir los derechos y libertades de las personas con discapacidad, para que no sean discriminadas y se les incluya como se dijo, en las políticas públicas para su desarrollo armónico.

Puede comenzarse con la capacitación a modo de enseñanza entre los habitantes de ejidos, comunidades e integrantes de cualquier forma de propiedad como colonias y fraccionamientos, del protocolo de la indicada Convención y la mencionada Determinación de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió el Amparo en Revisión 272/ 2019 que ampara a una niña indígena mazahua con Síndrome de Down para estudiar en una escuela pública del Estado de México.

La estructura jurídica que se propone, es adicionar los párrafos tercero y cuarto de la fracción XXXIX del artículo 10 de la Ley para la inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se trae a cuenta el cuadro comparativo respectivo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO SUJETO DE ADICIÓN
<p>ARTÍCULO 10. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de personas con Discapacidad, además de las establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado y Municipios de San Luis Potosí y sus reglamentos, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Celebrar Convenios con los sectores público, privado y social a fin de garantizar la inclusión plena en la sociedad y los servicios de asistencia a las personas con discapacidad, que sean sujetas de asistencia social conforme a la ley;</p>	<p>ARTÍCULO 10. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de personas con Discapacidad, además de las establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado y Municipios de San Luis Potosí y sus reglamentos, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Celebrar Convenios con los sectores público, privado y social a fin de garantizar la inclusión plena en la sociedad y los servicios de asistencia a las personas con discapacidad, que sean sujetas de asistencia social conforme a la ley;</p>



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>II. Establecer el Programa de Autonomía y Vida Independiente para personas con discapacidad;</p> <p>III. Diseñar, construir y operar las rutas de atención para personas con discapacidad en materia de asistencia social;</p> <p>IV. Ofrecer las ayudas técnicas en materia de discapacidad, estableciendo para tal efecto el Catálogo de Ayudas Técnicas para lograr el acceso a todas las actividades, programas y servicios del sistema DIF;</p> <p>V. Garantizar y promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el Estado;</p> <p>VI. Garantizar y promover la aportación de recursos, humanos y financieros necesarios para la atención de las personas con discapacidad que sean sujetas de asistencia social, tomando en cuenta los ajustes razonables y la progresividad;</p> <p>VII. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada para personas con discapacidad;</p> <p>VIII. Elaborar y coordinar el Programa Estatal para el desarrollo de las Personas con Discapacidad, promoviendo la aplicación de la Convención, convocando y concertando acuerdos o convenios con las dependencias de la administración pública del Estado, los municipios, los sectores social o privado, o las organizaciones, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;</p>	<p>II. Establecer el Programa de Autonomía y Vida Independiente para personas con discapacidad;</p> <p>III. Diseñar, construir y operar las rutas de atención para personas con discapacidad en materia de asistencia social;</p> <p>IV. Ofrecer las ayudas técnicas en materia de discapacidad, estableciendo para tal efecto el Catálogo de Ayudas Técnicas para lograr el acceso a todas las actividades, programas y servicios del sistema DIF;</p> <p>V. Garantizar y promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el Estado;</p> <p>VI. Garantizar y promover la aportación de recursos, humanos y financieros necesarios para la atención de las personas con discapacidad que sean sujetas de asistencia social, tomando en cuenta los ajustes razonables y la progresividad;</p> <p>VII. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada para personas con discapacidad;</p> <p>VIII. Elaborar y coordinar el Programa Estatal para el desarrollo de las Personas con Discapacidad, promoviendo la aplicación de la Convención, convocando y concertando acuerdos o convenios con las dependencias de la administración pública del Estado, los municipios, los sectores social o privado, o las organizaciones, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;</p>
--	--



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>IX. Establecer acciones y programas para generar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;</p> <p>X. Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de las personas con discapacidad, en coordinación con el Consejo Técnico Estatal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p> <p>XI. Crear y operar el Centro de Documentación e Información para las Personas con Discapacidad;</p> <p>XII. Llevar, coordinar y administrar el Registro y Censo Estatal de Personas con Discapacidad, así como el Sistema Estatal de Información de Personas con Discapacidad;</p> <p>XIII. Diseñar y establecer la política general de desarrollo integral de las personas con discapacidad, mediante la coordinación y supervisión de los programas interinstitucionales;</p> <p>XIV. Garantizar el cumplimiento y aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;</p> <p>XV. Proponer al Ejecutivo las políticas públicas para la población con discapacidad;</p>	<p>IX. Establecer acciones y programas para generar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;</p> <p>X. Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de las personas con discapacidad, en coordinación con el Consejo Técnico Estatal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p> <p>XI. Crear y operar el Centro de Documentación e Información para las Personas con Discapacidad;</p> <p>XII. Llevar, coordinar y administrar el Registro y Censo Estatal de Personas con Discapacidad, así como el Sistema Estatal de Información de Personas con Discapacidad;</p> <p>XIII. Diseñar y establecer la política general de desarrollo integral de las personas con discapacidad, mediante la coordinación y supervisión de los programas interinstitucionales;</p> <p>XIV. Garantizar el cumplimiento y aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;</p> <p>XV. Proponer al Ejecutivo las políticas públicas para la población con discapacidad;</p>
--	--



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>XVI. Concertar, adoptar y coordinar acciones con los diferentes órdenes de gobierno e instituciones públicas, privadas o sociales, y las organizaciones, que sirva como órgano de consulta obligatoria para la creación de políticas públicas;</p> <p>XVII. Garantizar la implementación de medidas para incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas, y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;</p> <p>XVIII. Promover y coadyuvar en estudios de investigación que apoyen al desarrollo integral de las personas con discapacidad;</p> <p>XIX. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización. Al efecto, en dichos programas se impulsará la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones reales de las personas con discapacidad en todos los ámbitos y, en particular, en los espacios educativos y laborales;</p> <p>XX. Solicitar información a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios;</p> <p>XXI. Participar en el diseño y actualización de normas, reglamentos y bandos que</p>	<p>XVI. Concertar, adoptar y coordinar acciones con los diferentes órdenes de gobierno e instituciones públicas, privadas o sociales, y las organizaciones, que sirva como órgano de consulta obligatoria para la creación de políticas públicas;</p> <p>XVII. Garantizar la implementación de medidas para incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas, y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;</p> <p>XVIII. Promover y coadyuvar en estudios de investigación que apoyen al desarrollo integral de las personas con discapacidad;</p> <p>XIX. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización. Al efecto, en dichos programas se impulsará la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones reales de las personas con discapacidad en todos los ámbitos y, en particular, en los espacios educativos y laborales;</p> <p>XX. Solicitar información a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios;</p> <p>XXI. Participar en el diseño y actualización de normas, reglamentos y bandos que</p>
---	---



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>regulen la vida de las personas con discapacidad, con respecto a la accesibilidad y demás cuestiones relacionadas con el cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente Ley;</p> <p>XXII. Promover entre los poderes del Estado y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;</p> <p>XXIII. Promover la firma y cumplimiento de los instrumentos internacionales y regionales, relacionados con la materia, y para el debido cumplimiento con las obligaciones y principios contenidos en la presente Ley;</p> <p>XXIV. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el gobierno del Estado, con los municipios o con otras entidades y organismos nacionales e internacionales relacionados con la discapacidad;</p> <p>XXV. Establecer relaciones con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública del Estado, para promover medidas en esta materia;</p> <p>XXVI. Concertar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;</p> <p>XXVII. Difundir, promover y publicar programas y proyectos relacionados con las materias objeto de esta Ley;</p>	<p>regulen la vida de las personas con discapacidad, con respecto a la accesibilidad y demás cuestiones relacionadas con el cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente Ley;</p> <p>XXII. Promover entre los poderes del Estado y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;</p> <p>XXIII. Promover la firma y cumplimiento de los instrumentos internacionales y regionales, relacionados con la materia, y para el debido cumplimiento con las obligaciones y principios contenidos en la presente Ley;</p> <p>XXIV. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el gobierno del Estado, con los municipios o con otras entidades y organismos nacionales e internacionales relacionados con la discapacidad;</p> <p>XXV. Establecer relaciones con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública del Estado, para promover medidas en esta materia;</p> <p>XXVI. Concertar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;</p> <p>XXVII. Difundir, promover y publicar programas y proyectos relacionados con las materias objeto de esta Ley;</p>
--	--



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>XXVIII. Promover la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad, en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos;</p> <p>XXIX. Establecer y modificar su reglamento orgánico de conformidad con las facultades y obligaciones que esta Ley le confiere;</p> <p>XXX. Establecer, y coordinar con las demás autoridades competentes, campañas de concientización y sensibilización con respecto a las personas con discapacidad, así como llevar a cabo los cursos de capacitación e información que sean necesarios para cumplir con el propósito y obligaciones que la presente Ley establece;</p> <p>XXXI. Supervisar la aplicación de la presente Ley en relación con la condición jurídica de las personas con discapacidad, así como con la debida protección de los derechos e implementación de las acciones que en la misma se establecen;</p> <p>XXXII. Brindar asesoría legal gratuita a personas físicas o morales, así como establecer en coordinación con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública del Estado y los municipios, los mecanismos y medidas para garantizar la seguridad, y la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades;</p>	<p>XXVIII. Promover la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad, en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos;</p> <p>XXIX. Establecer y modificar su reglamento orgánico de conformidad con las facultades y obligaciones que esta Ley le confiere;</p> <p>XXX. Establecer, y coordinar con las demás autoridades competentes, campañas de concientización y sensibilización con respecto a las personas con discapacidad, así como llevar a cabo los cursos de capacitación e información que sean necesarios para cumplir con el propósito y obligaciones que la presente Ley establece;</p> <p>XXXI. Supervisar la aplicación de la presente Ley en relación con la condición jurídica de las personas con discapacidad, así como con la debida protección de los derechos e implementación de las acciones que en la misma se establecen;</p> <p>XXXII. Brindar asesoría legal gratuita a personas físicas o morales, así como establecer en coordinación con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública del Estado y los municipios, los mecanismos y medidas para garantizar la seguridad, y la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades;</p>
---	---



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>XXXIII. Establecer convenios con las distintas instancias para llevar a cabo la formación y certificación de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana; en el sistema Braille, audio descriptores profesionales y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español;</p> <p>XXXIV. Ofrecer las ayudas técnicas en materia de discapacidad estableciendo para tal efecto el catálogo de ayudas técnicas para lograr el acceso a todas las actividades;</p> <p>XXXV. Asegurar que las políticas públicas de asistencia social estén dirigidas a lograr la plena integración social de las personas con discapacidad, y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;</p> <p>XXXVI. Establecer el diseño y la formación de un Sistema de Información Estatal sobre los servicios públicos y privados en Materia de Discapacidad, con objeto de identificar y difundir la existencia de los diferentes servicios de asistencia social y las instancias que los otorguen; incluidas las nuevas tecnologías, así como el diseño, construcción y operación de las rutas de atención;</p> <p>XXXVII. Establecer prioritariamente, en materia de asistencia social para personas con discapacidad;</p> <p>a) Prevenir las discapacidades.</p> <p>b) Habilitar y rehabilitar a las personas con discapacidad.</p>	<p>XXXIII. Establecer convenios con las distintas instancias para llevar a cabo la formación y certificación de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana; en el sistema Braille, audio descriptores profesionales y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español;</p> <p>XXXIV. Ofrecer las ayudas técnicas en materia de discapacidad estableciendo para tal efecto el catálogo de ayudas técnicas para lograr el acceso a todas las actividades;</p> <p>XXXV. Asegurar que las políticas públicas de asistencia social estén dirigidas a lograr la plena integración social de las personas con discapacidad, y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;</p> <p>XXXVI. Establecer el diseño y la formación de un Sistema de Información Estatal sobre los servicios públicos y privados en Materia de Discapacidad, con objeto de identificar y difundir la existencia de los diferentes servicios de asistencia social y las instancias que los otorguen; incluidas las nuevas tecnologías, así como el diseño, construcción y operación de las rutas de atención;</p> <p>XXXVII. Establecer prioritariamente, en materia de asistencia social para personas con discapacidad;</p> <p>a) Prevenir las discapacidades.</p> <p>b) Habilitar y rehabilitar a las personas con discapacidad.</p>
--	--



<p>c) Combatir la pobreza de las personas con discapacidad;</p> <p>XXXVIII. Aplicar las medidas administrativas establecidas en esta Ley, y</p> <p>XXXIX. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, cuenta con la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad, la cual estará a cargo de una persona con discapacidad que reúna el perfil que establezca el Reglamento respectivo, para operar los programas que corresponden a dicha institución, en materia de asistencia social para personas con discapacidad.</p>	<p>c) Combatir la pobreza de las personas con discapacidad;</p> <p>XXXVIII. Aplicar las medidas administrativas establecidas en esta Ley, y</p> <p>XXXIX. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, cuenta con la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad, la cual estará a cargo de una persona con discapacidad que reúna el perfil que establezca el Reglamento respectivo, para operar los programas que corresponden a dicha institución, en materia de asistencia social para personas con discapacidad.</p> <p>El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, tiene la obligación de elaborar y ejecutar por conducto de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad, un programa anual de capacitación sobre educación inclusiva, que tenga como propósito capacitar a la comunidad con los instrumentos legales internacionales y nacionales emitidos al respecto.</p> <p>Al margen de que la capacitación citada en el párrafo inmediato precedente, deba hacerse de manera general sobre los derechos y libertades de las personas con discapacidad a desarrollarse en cualquier ámbito dentro de los Estados Unidos Mexicanos, para crear conciencia de que</p>
---	--



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

	<p>no deben ser discriminados y si incluidos, deberá ponerse énfasis en la educación inclusiva en las escuelas públicas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con Síndrome de Down, Autismo y Trastorno por Déficit de Atención.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto a la fracción XXXIX del artículo 10 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de personas con Discapacidad, además de las establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado y Municipios de San Luis Potosí y sus reglamentos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar Convenios con los sectores público, privado y social a fin de garantizar la inclusión plena en la sociedad y los servicios de asistencia a las personas con discapacidad, que sean sujetas de asistencia social conforme a la ley;
- II. Establecer el Programa de Autonomía y Vida Independiente para personas con discapacidad;
- III. Diseñar, construir y operar las rutas de atención para personas con discapacidad en materia de asistencia social;
- IV. Ofrecer las ayudas técnicas en materia de discapacidad, estableciendo para tal efecto el Catálogo de Ayudas Técnicas para lograr el acceso a todas las actividades, programas y servicios del sistema DIF;
- V. Garantizar y promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el Estado;
- VI. Garantizar y promover la aportación de recursos, humanos y financieros necesarios para la atención de las personas con discapacidad que sean sujetas de asistencia social, tomando en cuenta los ajustes razonables y la progresividad;



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

VII. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada para personas con discapacidad;

VIII. Elaborar y coordinar el Programa Estatal para el desarrollo de las Personas con Discapacidad, promoviendo la aplicación de la Convención, convocando y concertando acuerdos o convenios con las dependencias de la administración pública del Estado, los municipios, los sectores social o privado, o las organizaciones, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

IX. Establecer acciones y programas para generar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

X. Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de las personas con discapacidad, en coordinación con el Consejo Técnico Estatal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

XI. Crear y operar el Centro de Documentación e Información para las Personas con Discapacidad;

XII. Llevar, coordinar y administrar el Registro y Censo Estatal de Personas con Discapacidad, así como el Sistema Estatal de Información de Personas con Discapacidad;

XIII. Diseñar y establecer la política general de desarrollo integral de las personas con discapacidad, mediante la coordinación y supervisión de los programas interinstitucionales;

XIV. Garantizar el cumplimiento y aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XV. Proponer al Ejecutivo las políticas públicas para la población con discapacidad;

XVI. Concertar, adoptar y coordinar acciones con los diferentes órdenes de gobierno e instituciones públicas, privadas o sociales, y las organizaciones, que sirva como órgano de consulta obligatoria para la creación de políticas públicas;

XVII. Garantizar la implementación de medidas para incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas, y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

XVIII. Promover y coadyuvar en estudios de investigación que apoyen al desarrollo integral de las personas con discapacidad;

XIX. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización. Al efecto, en dichos programas se impulsará la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones reales de las personas con discapacidad en todos los ámbitos y, en particular, en los espacios educativos y laborales;

XX. Solicitar información a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios;

XXI. Participar en el diseño y actualización de normas, reglamentos y bandos que regulen la vida de las personas con discapacidad, con respecto a la accesibilidad y demás cuestiones relacionadas con el cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente Ley;

XXII. Promover entre los poderes del Estado y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;

XXIII. Promover la firma y cumplimiento de los instrumentos internacionales y regionales, relacionados con la materia, y para el debido cumplimiento con las obligaciones y principios contenidos en la presente Ley;

XXIV. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el gobierno del Estado, con los municipios o con otras entidades y organismos nacionales e internacionales relacionados con la discapacidad;

XXV. Establecer relaciones con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública del Estado, para promover medidas en esta materia;

XXVI. Concertar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

XXVII. Difundir, promover y publicar programas y proyectos relacionados con las materias objeto de esta Ley;



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aquinaga"

XXVIII. Promover la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad, en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos;

XXIX. Establecer y modificar su reglamento orgánico de conformidad con las facultades y obligaciones que esta Ley le confiere;

XXX. Establecer, y coordinar con las demás autoridades competentes, campañas de concientización y sensibilización con respecto a las personas con discapacidad, así como llevar a cabo los cursos de capacitación e información que sean necesarios para cumplir con el propósito y obligaciones que la presente Ley establece;

XXXI. Supervisar la aplicación de la presente Ley en relación con la condición jurídica de las personas con discapacidad, así como con la debida protección de los derechos e implementación de las acciones que en la misma se establecen;

XXXII. Brindar asesoría legal gratuita a personas físicas o morales, así como establecer en coordinación con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública del Estado y los municipios, los mecanismos y medidas para garantizar la seguridad, y la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades;

XXXIII. Establecer convenios con las distintas instancias para llevar a cabo la formación y certificación de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana; en el sistema Braille, audio descriptores profesionales y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español;

XXXIV. Ofrecer las ayudas técnicas en materia de discapacidad estableciendo para tal efecto el catálogo de ayudas técnicas para lograr el acceso a todas las actividades;

XXXV. Asegurar que las políticas públicas de asistencia social estén dirigidas a lograr la plena integración social de las personas con discapacidad, y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;

XXXVI. Establecer el diseño y la formación de un Sistema de Información Estatal sobre los servicios públicos y privados en Materia de Discapacidad, con objeto de identificar y difundir la existencia de los diferentes servicios de asistencia social y las instancias que los otorguen; incluidas las nuevas tecnologías, así como el diseño, construcción y operación de las rutas de atención;



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

XXXVII. Establecer prioritariamente, en materia de asistencia social para personas con discapacidad;

- a) Prevenir las discapacidades.
- b) Habilitar y rehabilitar a las personas con discapacidad.
- c) Combatir la pobreza de las personas con discapacidad;

XXXVIII. Aplicar las medidas administrativas establecidas en esta Ley, y

XXXIX. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, cuenta con la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad, la cual estará a cargo de una persona con discapacidad que reúna el perfil que establezca el Reglamento respectivo, para operar los programas que corresponden a dicha institución, en materia de asistencia social para personas con discapacidad.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, tiene la obligación de elaborar y ejecutar por conducto de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad, un programa anual de capacitación sobre educación inclusiva, que tenga como propósito capacitar a la comunidad con los instrumentos legales internacionales y nacionales emitidos al respecto.

Al margen de que la capacitación citada en el párrafo inmediato precedente, deba hacerse de manera general sobre los derechos y libertades de las personas con discapacidad a desarrollarse en cualquier ámbito dentro de los Estados Unidos Mexicanos, para crear conciencia de que no deben ser discriminados y si incluidos, deberá ponerse énfasis en la educación inclusiva en las escuelas públicas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con Síndrome de Down, Autismo y Trastorno por Déficit de Atención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

San Luis Potosí, S.L.P. a 28 de Noviembre de 2019.

RESPETUOSAMENTE

DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ

* 00005890